RESOLUCIÓN NÚMERO 137 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA FDLSC-SASI-003-2026 (166807)

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUECONSAGRAN EL DECRETO LEY 1421 DE 1993, EL ACUERDO DISTRITAL 740 DE 2019 YEL DECRETO DISTRITAL 642 DE 2025, Y

CONSIDERANDO

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. …".*

Que el artículo 322 constitucional establece que Bogotá es distrito capital de la República de Colombia y del Departamento de Cundinamarca, así como que *"Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios."* además que "c*on base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas* y que "*a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio"*

Mediante Decreto Ley 1421 de 1993 se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé deBogotá, en esta reglamentación se determinan las autoridades distritales y locales, su organización, integración y funcionamiento.

Dentro de la estructura General del Distrito Capital se encuentra la Secretaría de Gobierno Distrital; *"organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la*

organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles." (tomado de: https://historico.gobiernobogota.gov.co/transparencia/organizacion/funciones-ydeberes.).

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribuciones de los Alcaldes Locales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales; coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, entre otras.

Que el artículo 7 del Decreto 642 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno, establece como funciones de las alcaldías locales, las siguientes: *"**1.** Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales. **2.** Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia. **3.** Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. **4.** Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local. **5.** Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales. **6.** Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente. **7.** Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local. **8.** Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas. **9.** Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia. **10.** Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda. **11.** Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley. **12.** Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local. **13.** Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría. **14.** Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia. **15.** Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza."*

Que, el mencionado Decreto 642 de 2025, en su artículo 150, determina el funcionamiento de los

Fondos de Desarrollo Local, indicando que: *"**Artículo 150. Funcionamiento.** La Alcaldía/sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo. **Parágrafo.** El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión."*

Por otro lado, el artículo 199, ibidem, establece la naturaleza jurídica de los Fondos de Desarrollo Local como *"cuentas con personería jurídica y patrimonio propio a través de los cuales se manejan los recursos de cada una de las localidades en que se divide territorialmente el Distrito Capital. La administración de los fondos se hará conforme a las disposiciones del Decreto- Ley 1421 de 1993, del presente reglamento y demás normas vigentes sobre la materia. Para ningún efecto los fondos tienen el carácter de establecimientos públicos"*

El artículo 202 del mencionado Decreto indica, en cuanto a la representación legal de los Fondos de Desarrollo Local que *"El alcalde mayor es el representante legal de los fondos y ordenador de sus gastos. Podrá delegar en los alcaldes locales y respecto de cada fondo, todas o parte de dichas funciones. La División de Apoyo Técnico de la Dirección Distrital de Presupuesto, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, asesorará técnica y administrativamente a los funcionarios encargados del manejo y administración de los fondos."*

El artículo 654 del Decreto 642 de 2025 establece las facultades para contratar y ordenar el gasto con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, por lo que, por medio de esta disposición el Alcalde Mayor de Bogotá, delega esta facultad a los Alcaldes Locales.

Que el numeral 1 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que, la Alcaldía Local de San Cristóbal – Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, una vez adelantadas las labores de planeación respectivas, determinó la necesidad de adelantar un proceso de selección con objeto "*CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE BIENES, QUE COMPRENDE SU ADQUISICIÓN, ALISTAMIENTO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA LA DOTACIÓN DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE ATENCIÓN SOCIAL, LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO Y LAS ORGANIZACIONES COMUNALES PRIORIZADAS EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2791*

'CRECIENDO JUNTOS: ATENCIÓN INTEGRAL Y OPORTUNIDADES PARA LA COMUNIDAD' Y 2409 'SAN CRISTÓBAL INCIDENTE', DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL." de conformidad con literal (a) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, bajo la **modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa.**

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.3, 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, la ficha técnica, el estudio de mercado, análisis del sector y demás documentos previos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. **FDLSC-SASI-003-2026 (166807) el día dieciséis (16) de octubre de 2026.**

Que de acuerdo con lo reglado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el documento complementario al proyecto de pliego de condiciones electrónico del presente proceso se dejó a disposición de los interesados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II del 16 de octubre al 23 de octubre de 2026, para que los interesados en el proceso y el público en general presentaran las observaciones que consideraran pertinentes, y su respuesta se efectúo oportunamente el día 27 de octubre de 2026, conforme a lo establecido en el cronograma del proceso.

Que el presupuesto oficial para el proceso de contratación corresponde a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($774.478.202) M/CTE** de la vigencia fiscal 2026, con cargo a los rubros No. O230117459920242409 (San Cristóbal Incidente) O230117459920242791 / Creciendo Juntos: Atención Integral y Oportunidades para la Comunidad) financiamiento que tiene soporte en el certificado de disponibilidad presupuestal número 2888 del 27 de octubre de 2026

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad, mediante acto administrativo motivado, debe ordenar la apertura del proceso de selección, el cual se adelanta bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1860 de 2022 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos

30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", el presente proceso NO podía limitarse a MIPYMES en razón de que la cuantía es MAYOR a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual, cuyo umbral para convocatorias limitadas a MiPyme (2026), fue verificado la página de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/valores-a-partir-de-los-cuales-son-aplicables-losacuerdos-comerciales-umbrales

Que la Alcaldía Local de San Cristóbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.1.2.1.5, convoca a la ciudadanía en general, en especial a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrá consultar a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II, a través del siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.11078781&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que en mérito de lo expuesto la Alcalde Local de San Cristóbal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. FDLSC-SASI-003-2026 (166807),** que tiene por objeto "*CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE BIENES, QUE COMPRENDE SU ADQUISICIÓN, ALISTAMIENTO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA LA DOTACIÓN DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE ATENCIÓN SOCIAL, LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO Y LAS ORGANIZACIONES COMUNALES PRIORIZADAS EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2791 'CRECIENDO JUNTOS: ATENCIÓN INTEGRAL Y OPORTUNIDADES PARA LA COMUNIDAD' Y 2409 'SAN CRISTÓBAL INCIDENTE', DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL."* por el valor de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS**

M/CTE ($774.478.202) M/CTE , de la vigencia fiscal 2026, incluido el impuesto al valor agregado (IVA), y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que se generen, respaldado bajo certificado de disponibilidad presupuestalcon cargo a los rubros No. O230117459920242409 (San Cristóbal Incidente) O230117459920242791 / Creciendo Juntos: Atención Integral y Oportunidades para la Comunidad) financiamiento que tiene soporte en el certificado de disponibilidad presupuestal número 2888 del 27 de octubre de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. COMITÉ EVALUADOR. Conformar el Comité Evaluador del presente proceso, el cual tendrá la función de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y los aspectos de ponderación, ciñéndose a lo estipulado en el pliego de condiciones y a lo determinado en la Constitución, la Ley y los Decretos Reglamentarios. Se procederá mediante memorando a designar el respectivo comité evaluador.

ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA DEL PROCESO: El cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el portal virtual **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.11078781&isFromPublicArea=True&isModal=False**

Parágrafo: En caso de que las fechas y horas establecidas en el presente artículo sean objeto de alguna modificación, la misma se efectuara a través de Adenda, la cual será publicada conforme a lo establecidos por la Ley, sin que sea necesario modificar la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos previos, sus anexos, y el pliego de condiciones electrónico y demás complementarios, podrán ser consultados en el Sistema de Contratación Pública SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.11078781&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para realizar el control social al presente proceso en sus etapas pre-contractual, de ejecución y post-contractual; así mismo, las peticiones o

solicitudes de documentos se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y se suministrarán oportunamente.

ARTÍCULO SEXTO: En atención de lo expuesto en los considerandos, el presente proceso de selección NO se encuentra limitado a MIPYME.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Plataforma de contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II .

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad al artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, a los VEINTISIETE (27) días del mes de Octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Firmado digitalmente por CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Fecha: 2026.10.27 21:32:51 -05'00'

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Elaboró: Alexander Mendoza Sánchez. - Abogado Contratación-
Revisó: Wilmer Fernando Pinzón Báez - Abogado Contratación
Aprobó: José Mauricio Barragán Moreno - Asesor Despacho